



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000154-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 MAR 2017

**VISTO:** El Oficio Nº 450-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DGDS-DIRESA-DR, de fecha 23 de febrero del 2017, Nota de Coordinación Nº 205-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de febrero del 2017, Oficio Nº 461-2017-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 24 de febrero del 2017, Nota de Coordinación Nº 220-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de febrero del 2017, Informe Nº 056-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 27 de febrero del 2017 e Informe Nº 150-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de marzo del 2017;

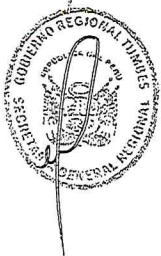
### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00994-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de noviembre del 2016, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declara procedente, la solicitud presentada por la servidora nombrada **Lic. KARIN JANET VILMA AMPARO ALVA SUNCION**, y reconoce a la administrada recurrente el derecho a percibir el pago de la diferencial remunerativa y demás incentivos laborales que existe entre el nivel F3 y su cargo de carrera, a partir del cese;

Que, mediante Oficio Nº 450-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DGDS-DIRESA-DR, de fecha 23 de febrero del 2017, el Director Regional de Salud de Tumbes, solicita al Ente Regional, la nulidad de la Resolución Directoral Nº 00994-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de noviembre del 2016, por contener vicios administrativos que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1272, el cual establece que; “**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.**”





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000154-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 MAR 2017

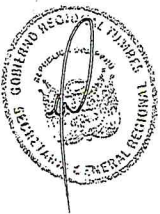
(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, antes de analizar y evaluar lo solicitado, es de señalarse que con Oficio Nº 129-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de febrero del 2017, se ha cumplido con poner de conocimiento de la servidora KARIN JANET VILMA AMPARO ALVA SUNCION, sobre la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 0094-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de noviembre del 2016; trámite que se realizó en aplicación del numeral 60.1 del Artículo 60º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento";

Que, respecto a la nulidad del acto administrado solicitado por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, es necesario señalar en primer lugar, que con fecha 30 de junio del 2016, dicho sector mediante Resolución Directoral Nº 00680-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, DECLARO IMPROCEDENTE, el reconocimiento y pago de diferencial remunerativa a partir del 05 de mayo del 2016 solicitado por CARLOS ALEJANDRO GALECIO GALVEZ y KARIN JANET VILMA AMPARO ALVA SUNCION. Decisión que se sustenta en el sentido de que los administrados se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153, por lo que no es aplicable el Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo Nº 276 ni en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, ahora bien, dicho acto administrado fue materia de apelación por parte de los administrados, y para ello el Gobierno Regional de Tumbes, emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000522-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 30 de noviembre del 2016, en la que se DECLARO INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados CARLOS ALEJANDRO GALECIO GALVEZ y KARIN JANET VILMA AMPARO ALVA SUNCION, contra la Resolución Directoral Nº 00680-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 30 de junio del 2016;

Que, sin embargo, a pesar de haberse resuelto la controversia de acuerdo al ordenamiento administrativo que confirma el acto resolutivo emitido en primera instancia, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no acata la disposición del superior, y con fecha 15 de noviembre del 2016 emite la Resolución Directoral Nº 00994-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR (acto administrativo que es materia de nulidad de oficio), DECLARANDO PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora nombrada Lic. KARIN JANET VILMA AMPARO ALVA SUNCION, que le reconoce el derecho a percibir el pago de la diferencial remunerativa y demás incentivos laborales que existe entre el nivel F-3, sin tener en cuenta que dicha servidora es profesional de la salud que se rige por los alcances de la Ley Nº 23536 – Ley que





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000154-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 29 MAR 2017.

establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud, y el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y en razón a ello no tiene derecho a percibir diferencial remunerativa que se otorga a los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, es de anotar que la Decima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, ha establecido que el personal de salud comprendido en la presente norma no le es aplicable el Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, ni el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por otro lado, en torno a la diferencial remunerativa permanente solicitada por doña **KARIN JANET VILMA AMPARO ALVA SUNCION**, amparándose en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, es necesario señalar que dicha norma es aplicable a los servidores y funcionarios de la administración pública regulados para el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, pues el contenido del numeral 3.1.14 del ítem 3.1, del Rubro III Disposiciones Específicas, establece que: *“Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la bonificación especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñado el cargo en forma real y efectiva, por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor a veinticuatro (24) meses, disposición que rige a partir del 27 de febrero de 1992”*; ello significa que el cargo desempeñado debe ser de confianza y no directivo, y que el servidor debe pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo 276. En el presente caso la servidora ALVA SUNCION no pertenece a la Carrera Administrativa, y el cargo desempeñado no es de CONFIANZA conforme se ha mencionado en los fundamentos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000522-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 30 de noviembre del 2016;

Que, dentro de este contexto, queda claro que en aplicación de la Decima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, a la servidora **KARIN JANET VILMA AMPARO ALVA SUNCION**, como profesional de la Salud no le es aplicable el Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, ni el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo tanto lo regulado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL”, en que ampara su petición no resulta de aplicación en el presente caso, de modo que se ha inobservado que la citada profesional se encuentra en el ámbito de aplicación del acotado Decreto Legislativo, ni mucho menos lo prescrito en el inciso c) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 que a la letra reza: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera c) Percibir la**





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000154-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 MAR 2017

remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley”;

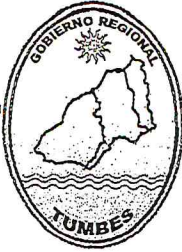
Que, en ese sentido, queda claro que lo resuelto en la Resolución Directoral N° 00994-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de noviembre del 2016, que reconoce a la servidora KARIN JANET VILMA AMPARO ALVA SUNCION el pago de diferencial remunerativa y demás incentivos laborales, transgrede normas de estricto cumplimiento, como es el inciso c) el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, así como la disposición del numeral 3.1.14 del ítem 3.1, del Rubro III Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, lo que determina su ilegalidad al configurarse en el supuesto previsto en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por adolecer de vicios que acarrea su nulidad absoluta;

Que, conforme al numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, establece que. “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”; asimismo, en el numeral 202.2 del Artículo 202° de la norma antes comentada, señala que: “202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)”;

Que, como se observa de los artículos comentados, se aprecia que es facultad de la institución declarar la nulidad de oficio de actos administrativos viciado, es decir es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica.

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, quedado claro señalar que esta Sede regional al constituirse la última instancia administrativa y superior jerárquico de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 00994-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de noviembre del 2016, por incurrir en el supuesto de nulidad regulados en el inciso 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 150-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de marzo del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000154-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 MAR 2017

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral Nº 00994-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de noviembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de doña **KARIN JANET VILMA AMPARO ALVA SUNCION**, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. **Rafael Granduvi Vargas**  
DNI Nº 05267  
GERENTE GENERAL

